

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprinta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Abril).

EXPOSICION

SEÑOR: Las crecientes dificultades que para el normal abastecimiento de carbones al consumo nacional presenta la deficiencia de nuestra producción, que no puede ser ahora compensada con la importación de carbones extranjeros en la escala que las necesidades del país demandan, han creado graves perturbaciones en la distribución de los producidos en nuestras cuencas, amenazando el sostenimiento de algunos servicios preferentes de carácter público, que han podido ser atendidos en la más indispensable mediante una enérgica y acertada intervención de los organismos oficiales constituidos para este objeto. La competencia comercial derivada de esta escasez de combustible fué además estableciendo privilegiadas diferencias en el consumo, con perjuicio de industrias que no podían soportar los elevados precios de adquisición á que recientemente se había llegado, y todo ello es ya causa de un malestar profundo con manifestaciones parciales de crisis de trabajo que el Gobierno no puede desatender sin exponerse por irreflexivas tolerancias á la extensión del conflicto en términos comprometedores para la tranquilidad pública y para el ordenado desenvolvimiento de la economía nacional.

Para poner remedio á tan graves dificultades parece llegado el momento de aplicar lo dispuesto en el párrafo A del artículo 3.º de la ley de Subsistencias de 11

de Noviembre de 1916, ordenando la distribución de los carbones entre las diferentes necesidades del consumo, de modo que pueda atenderse sin demora á los servicios de cumplimiento inexcusables para la vida del país, estableciendo la gradación de preferencias que exijan las condiciones de cada especial abastecimiento y sacrificando, por último, si las circunstancias lo hicieran preciso, los suministros de carácter privado en los que convenga hacer forzosas restricciones. Pero al intervenir la Administración en este equitativo reparto del combustible con todo el alcance á que la citada Ley autoriza, incluso con la suspensión de los efectos de los contratos ya otorgados, en los casos en que esto fuera indispensable, no se pretende hacerlo con exclusivismo y recursos coactivos que alteren las relaciones entre productores y consumidores, perturbando tal vez el régimen de los negocios carboneros, sino que poniendo en contacto á unos y otros intereses y enlazándolos en organismos oficiales que con amplia labor informativa puedan atender á la vez á los complejos problemas de la producción y del consumo, ha de procurarse vencer lo más armónicamente posible las dificultades que ahora se oponen al regular abastecimiento del mercado, consiguiendo hacer más tolerables las penurias á que las complicaciones exteriores nos someten.

Para conseguir estos propósitos, adaptando á nuestro ambiente social organizaciones análogas de defensa del consumo establecidas ya en todas las naciones europeas, estima el Gobierno que ha de ser de segura eficacia la constitución de un Comité Central que intervenga en todos los detalles de distribución de carbones, tantos de los producidos en el país como de los que del extranjero se importen, formándose este Comité con representaciones de las cuencas productoras y de los principales consumidores de servicios preferentes y actuando bajo la autoridad inmediata del Delegado Regio de Suministros Hulleros como representante del Gobierno y de la Comisaría general de Abastecimientos para la ejecución de todas las disposiciones conducentes á la mayor

eficacia del abastecimiento nacional. La parte de este Comité representativa de los productores será una sección del Consorcio Carbonero, cuyo importante organismo ha de prestar para estos casos su valioso concurso, sirviendo de Centro consultivo en las diversas cuestiones que sobre la distribución puedan suscitarse, y velando por que los Sindicatos regionales que lo integran procuren facilitar todos los medios para la rápida y ordenada entrega de los suministros que se les encomienden á fin de contribuir al regular abastecimiento del mercado, que es una de sus misiones reglamentarias. Y aun cuando por ahora el Comité se limite á los pedidos directos de carbones para servicios preferentes, quedará con esta organización una amplia base para extender sus actuaciones á todos los demás aspectos del consumo, si así lo impusieran desgraciadamente nuevas anomalías que perturbasen más todavía las condiciones del mismo.

Con este sistema, ha de ser de gran conveniencia para todos los intereses que integran el problema carbonero de España el cooperar á la acción del Gobierno en la salvadora empresa de ordenar la economía patria en punto tan interesante para la vida del país. Las disposiciones que ahora se adopten, y que han de reglamentarse debidamente para que su aplicación resulte lo más simplificada posible, podrán ser objeto de las modificaciones de detalle que la experiencia aconseje y que los casos especiales que vayan presentándose exijan; pero la base fundamental del procedimiento distributivo será siempre una garantía de respeto á todos los intereses á que afecte y de seguridad para las necesidades de la industria y del consumo público.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros, á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución de los carbones minerales se constituye un Comité Central, integrado por representantes de los productores y de los consumidores, y presidido por el Delegado Regio de Suministros Hulleros, en representación del Comisario general de Abastecimientos y del Gobierno.

Art. 2.º Los Vocales mineros serán en número de siete, representando tres de ellos la Cuenca de Asturias; uno, la de León y Palencia; otro, la de Córdoba; otro, la de Ciudad Real, y otros las de Aragón y Cataluña. Serán designados por los Vocales representantes de la industria hullera en el Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Los representantes de los consumidores serán asimismo en número de siete, elegidos dos de ellos por las Compañías de ferrocarriles; uno, por las Empresas navieras; otro, por las fábricas de gas y electricidad; otro, por las fábricas metalúrgicas; otro, por las Cámaras de Comercio é Industria, y el funcionario de Hacienda que ya forma parte del Consorcio.

Art. 3.º El Comité Central funcionará en Secciones, incumbiendo á los representantes de los productores intervenir en todo lo relativo á la producción y distribución de combustible, y á los de los consumidores en lo referente al consumo. Funcionará en pleno cuando se trate de resolver cuestiones suscitadas entre productores y consumidores ó que afecten á unos y otros. En todo caso actuará como Presidente el Delegado Regio.

Art. 4.º El Comité Central tendrá las atribuciones siguientes:

- Proponer el orden de prelación con que deben ser atendidos los suministros.
- Fijar las zonas de consumo que debe abastecer cada cuenca productora.
- Ordenar permutas de contratos entre distintas cuencas para asegurar el mejor y más rápido abastecimiento.

d) Determinar las cantidades con que cada cuenca habrá de contribuir á formar los stocks ó depósitos de previsión que la Comisaría juzgue oportuno establecer.

e) Proponer reducciones en el consumo de carbón.

f) Comprobar el empleo del carbón vendido á precio de tasa, para impedir que se revenda abusivamente.

g) Proponer á la Comisaría la imposición de multas en caso de contravención á sus acuerdos.

h) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación del consumo y distribución de carbones.

i) Intervenir en la distribución del combustible que del extranjero se importe.

Art. 5.º El Comité Central actuará por medio de los Sindicatos regionales y provinciales constituidos para la formación del Consorcio Carbonero en la siguiente forma:

Capitalidad, Oviedo.—Provincia, ídem.

Capitalidad, León.—Provincia, ídem.

Capitalidad, Palencia.—Provincias, Palencia, Burgos, Logroño, Alava, Navarra, Santander, Guipúzcoa y Soria.

Capitalidad, Barcelona.—Provincias, Barcelona, Gerona, Lérida, Zaragoza, Teruel, Valencia y Baleares.

Capitalidad, Córdoba.—Provincias, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla.

Teniendo en cuenta la importancia de las funciones que se les atribuyen en este Real decreto, estos Sindicatos Regionales y Provinciales se reconstituirán en el plazo de quince días, á contar desde su publicación, designando Juntas directivas que residirán en la capitalidad de los respectivos Sindicatos, pero pudiendo constituir Delegaciones en las capitales de las provincias que las integran. Las Juntas directivas ostentarán la representación de todos los productores de sus respectivas cuencas para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real decreto.

En representación de la Administración, presidirán las Juntas directivas de los Sindicatos Regionales ó Provinciales los Delegados que al efecto designe la Comisaría general de Abastecimientos. Estos Delegados transmitirán las órdenes y acuerdos de la Comisaría, Delegado Regio de Suministros Hulleros y Comité Central, y velarán por su exacto cumplimiento, ejerciendo todas aquellas funciones que les fueren especialmente encomendadas para la mejor consecución de las finalidades perseguidas en este Real decreto.

Art. 6.º Sin perjuicio de las facultades que respecto á suministros y distribución de carbones incumben al Comité, en casos de urgencia el Delegado Regio de Suministros Hulleros podrá transmitir por medio de los Delegados á los Sindicatos Regionales ó Provinciales respectivos las órdenes de suministro, pero debiendo dar cuenta de ello al Comité

en la primera reunión que éste celebre.

Art. 7.º Cuando algún Sindicato estime que las órdenes de suministro que le haya transmitido la Delegación Regia no puedan cumplirse en la zona respectiva por dificultades de momento ó por juzgarse que otras cuencas se hallan en mejores condiciones de realizarlo, se comunicará así telegráficamente al Delegado y éste reunirá al Comité de Distribución en un plazo de cuarenta y ocho horas para que informe sobre la reclamación entablada y resuelva la cuenca que haya de realizar el discutido suministro, si resultasen atendibles las razones expuestas por el Sindicato reclamante.

Art. 8.º Los acuerdos del Comité y las órdenes que en caso de urgencia transmita el Delegado son ejecutivas. Pero unas y otras son susceptibles de reclamación ante el Comisario de Abastecimientos, que antes de resolver podrá oír el informe del Comité Central en pleno del Consorcio Carbonero.

Art. 9.º La constitución y funcionamiento del Comité de Distribución no impide la contratación directa con las minas, pero en todo caso el cumplimiento de los contratos queda subordinado á las disposiciones que adopte el Comité ó la Comisaría de Abastecimientos, tanto por razón de preferencia en los servicios, como para la mejor y más ordenada distribución del combustible.

Al efecto, los mineros, comerciantes y consumidores deberán dar cuenta á la Delegación de Suministros Hulleros, dentro del plazo de tres días, de todos los contratos que celebren, expresando la clase de industria á la que se ha de aplicar el carbón, su consumo habitual, las condiciones del contrato y las demás circunstancias que determine el Comité ó la Comisaría general de Abastecimientos. El Delegado acusará telegráficamente recibo de esta comunicación dentro de las cuarenta y ocho horas de haberla recibido. No podrá servirse ningún pedido sin el previo cumplimiento de esta formalidad.

Art. 10. En todos los casos, aun cuando se trate de suministros impuestos por el Comité ó la Delegación, el pago y la recepción del carbón se efectuarán directamente por los interesados. El minero vendedor podrá exigir el pago adelantado á reserva de las responsabilidades en que pueda incurrir por incumplimiento de las órdenes recibidas.

Art. 11. Los pedidos de carbones centralizados en el Comité se limitarán por ahora á los suministros de carácter preferente, que son los de ferrocarriles y navegación, fábricas de gas y electricidad, servicios del Estado, fábricas metalúrgicas, industrias sujetas á tasa y consumo doméstico.

Podrá, sin embargo, intervenir en la distribución general para el ordenado abastecimiento del mercado, y si las circunstancias lo reclamaran, llegará también á centralizar todos los demás pedidos.

Art. 12. Para atender á los

gastos que esta organización imponga á los Sindicatos Regionales ó Provinciales, se les autoriza para imponer un módico gravamen por tonelada de producción de la zona respectiva, de acuerdo con la propuesta que para cada una de ellas formule el Comité Central del Consorcio Carbonero.

Art. 13. En tanto no se constituyen los Sindicatos Regionales en la forma indicada en los artículos anteriores, funcionará el Comité de Distribución con los Vocales del Consorcio agrupados según se explica en el artículo 2.º y actuará por medio de los Delegados de la Comisaría en los respectivos distritos productores.

La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones oportunas para que en el más breve plazo posible puedan reconstituirse los Sindicatos Regionales y hacerse la elección de los representantes de los consumidores. Formará asimismo el Reglamento por el que se regirán el Comité de Distribución y los Sindicatos Regionales y Provinciales en su funcionamiento.

Art. 14. Las infracciones en lo dispuesto en el presente Real decreto se castigarán con arreglo á lo establecido en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á lo ordenado en el presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del día 19 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

Por circular inserta en el Boletín Oficial de 23 de Marzo último, número 36, se recordaba á los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir las cuentas municipales correspondientes al año último, así como las pertenecientes á los años anteriores.

Y siendo pocos los Alcaldes que han cumplido servicio tan importante, á pesar de haber transcurrido el plazo de diez días que se les concedía; he dispuesto imponer á los morosos el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal vigente, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado ni dado cumplimiento al servicio de referencia, impondré el cinco por ciento diario de recargo, hasta que llegue al duplo de la misma, previniéndoles además que de quedar incumplido el servicio, se les exigirán las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia.

Logroño, 25 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

1010100

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Teniendo conocimiento oficial de que en esta ciudad ha aparecido un caso de rabia en un perro de procedencia desconocida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección esta ciudad, y dictar para su exacto cumplimiento, las siguientes medidas de policía sanitaria:

1.ª Por la Alcaldía se ordenará el sacrificio inmediato de los perros, gatos y cerdos que de los antecedentes recogidos por los Agentes municipales, hubieran sido mordidos por el perro hidrófobo, aun cuando no haya en ellos manifestaciones rábicas, siendo secuestrados y sometidos á observación del Inspector municipal de Higiene pecuaria aquellos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos.

2.ª Los animales herbívoros mordidos por el perro rabioso, serán aislados convenientemente y sometidos á igual observación veterinaria durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará de alta un mes después de terminado dicho tratamiento, pudiendo, sin embargo, ser destinados al trabajo los solípedos y grandes rumiantes, á condición de que los solípedos vayan provistos de bozal y estén sujetos como los demás animales á igual observación sanitaria.

3.ª Todos los perros comprendidos dentro del término municipal de esta ciudad, serán recogidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiendo la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en el que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño.

4.ª Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el párrafo anterior, serán capturados y muertos, si en el plazo de tres días no se presenta persona alguna á reclamarlos.

5.ª Si los perros portadores de collar á que anteriormente se hace referencia fueran reclamados por sus dueños, estos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por la Alcaldía, mas una multa que no bajará de cinco pesetas.

6.ª Las medidas predichas continuarán practicándose con todo rigor durante cuatro meses, declarando limpio el término municipal de esta ciudad, cuando transcurridos éstos no se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 26 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

1010100

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

758

LARDERO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Félix Oñate Blanco, hijo de Pantaleón y de Consuelo, número 5 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

RIBAFLECHA

LEZA DE RÍO LEZA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Victoriano Sáenz San Miguel, hijo de Bartolomé y de Bonifacia, número 2 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

SOTÉS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Gonzalo Alvarez García, hijo de Ezequiel y de Emilia, número 4 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que

puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 23 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

NALDA

765

NALDA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Julián Viaguera Ramírez, hijo de Eugenio y de Lucía, número 6 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignora-do paradero.

Logroño, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

RIBAFLECHA

RIBAFLECHA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Felipe Orte Jiménez, hijo de Gregorio y de Bernabea, número 10 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

694

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Tesorería las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 que se detallan y que serán entregadas á las entidades correspondientes, previos los trámites reglamentarios.

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
3207	Fundación Asilo de D. Felipe Ochoa	Beneficencia	2600 »
3208	Escuela de Patronato de Gallinero de Cameros	Instrucción	14500 »

Logroño, 15 de Abril de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Rincón de Soto

669

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

CONTINUACIÓN (1)

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
431	Don Antonio Doria Doria	62	19
434	» Arturo González Ramírez	10	48
435	» Benito Gutiérrez Jiménez	1	85
438	» Bernardino Falcón Jiménez	3	74
441	» Balbino Ruiz Miranda	4	89
443	» Cayo Escudero Marichalar	23	03
446	» Cosme Ruiz Moreno	2	»
449	» Carlos Arnedo Mateo	31	65
450	» Carmelo L. Oñate Llorente	8	42
451	» Ceferino Munárriz Llorente	19	33
452	D. ^a Cecilia Herreros Hernáez	2	95
453	» Cecilia Albiñana Rodríguez	118	07
455	Don Deogracias Roldán Moreno	1	85
456	» Domingo Rubio Fernández	6	95
460	» Demetrio Rubio Fernández	2	35
461	» Eleuterio Ruiz Martínez	2	60
462	D. ^a Elisa Merino Angulo	3	53
465	Don Epifanio Bretón Ocón	7	60
466	» Fernando Rubio Bretón	3	96
469	» Francisco Gutiérrez Bretón	2	34
470	» Francisco Marín Arnedo	8	90
473	» Francisco Martínez Luis	3	59
474	» Francisco Miguel Leria	3	64
480	» Felipe Medrano Morales	7	»
483	» Fermín Marcilla Alvarez	5	10
491	» Gabriel Barco Miranda	2	88
496	» Irene Miranda Pastor	4	08
497	» Ildelfonso Llorente Oñate	8	69
502	D. ^a Josefa Falcón Alvarez	6	19
504	Don José Berenguer Riera	5	20
505	» José Llorente Medina	2	07
508	» José M. ^a Arnedo Mateo	50	39
510	» José M. ^a Moreno Falcón	4	02
512	» José M. ^a Gutiérrez Bretón	2	12
514	» José M. ^a Pastor Roldán	4	73
515	» José Manuel Bretón Pastor	3	91
451	» Dionisio Ruiz Martínez	1	96
454	D. ^a Elisa Ruiz Moreno	2	07
455	Don Emilio Acedo Isasi	116	88
456	» Esteban Jiménez Gutiérrez	1	90
516	D. ^a Josefa Llorente Medina	14	77
517	Don Julián Domeco Jaranta	5	38
518	» Julián Amactria Barriantes	4	40
520	D. ^a Juliana Roldán Martínez	2	17
523	Don Juan Francisco Ruiz y Ruiz	9	77
524	» Juan Calvo Jiménez	2	72
525	» Juan Pérez Frías	1	85
528	» Joaquín Mateo Ocón	6	14
529	» Joaquín Ruiz de Bucesta	17	49
530	» Leopoldo Llorente G. P.	24	66
531	» Leopoldo Llorente Medina	14	07
532	D. ^a Lucina Falcón Jiménez	2	34
537	Don Máximo Muñoz Asensio	1	90
538	D. ^a María del Consuelo Llorente	11	67
539	» María del Milagro Llorente	16	46
542	» María Llorente Medina	5	»
544	Don Manuel Jiménez Miranda	1	79
546	» Manuel Mateo Catalán	13	96
548	» Manuel Serrano Franquini	31	39
550	» Manuel M. ^a Pastor Calvo	3	59

(1) Véase el BOLETÍN núm. 49.

Tesorería de Hacienda

EDICTOS

759

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención contra D. Alberto Olarte Gutiérrez, vecino de Azofra, en expediente de ocultación á la contribución industrial por la industria Taller de herrería mecánica, ha recaído la siguiente.

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación, don Alberto Olarte Gutiérrez se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 62'07 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio, en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 22 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero,

NONNON

En la certificación de apremio expedida por esta Intervención contra D. Severiano García Corcuera, vecino de Azofra, por expediente de ocultación por la industria de Taller de herrería, ha recaído la siguiente

Providencia:—Según resulta de la precedente certificación, don Severiano García Corcuera se halla adeudando á la Hacienda la cantidad de 62'07 pesetas. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que, por el Arrendatario de la Recaudación de las contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su primer grado, con las dietas de cuatro (diarias) pesetas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.—Logroño, 22 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

NONNON

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

760

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Albelda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente al año 1912 á 1917 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformi-

dad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas Ots.
Apolinar Bazán	13 08
Antonio Benito	8 79
Benigno Pastor	28 44
Benito Zapata	67 78
Francisco Cámara	9 17
Filomeno Castellanos	38 63
Francisco Trevijano	65 37
Herederos de Manuel Faces	48 39
Julián Benito Zorzano	8 95
María Santos S. Román	30 89
Mauro Zorzano	40 10
Raimundo Achirica	159 45
Servanda Nalda	33 55
Miguel Barreras	3 04
Adolfo Trevijano	9 83
Cipriano Lázaro	10 47
Celedonio Salazar	17 66
Francisco Barragán	13 09
Florentino Martínez	7 83
Fermín Sáenz Torre	3 93
Herederos de Pedro Martínez	108 50
Juana Cabezón	18 30
Juana García	15 26
Marciana Trevijano	10 53
Pablo Bastida	7 87
Toribio Gómez	29 64
Alejandro Becerra	14 41
Ignacio Herráiz	6 52
Ángela Zorzano	27 18
Remigio Castellanos	15 62
Victoria Sáenz Moreno	13 70
Florián Benito	15 96

Albelda, 18 de Abril de 1918.—
El Recaudador, Fermín Sáenz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

750

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 18 del actual, para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento, ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 105, de 1.º de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Pesetas	PLAZO para la obra y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS GRUESAS Estreos	RAMAJE Estreos				
Canales.	Hayedo.	11			30	Mayo 16, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 15 pinos y una rama.	

Logroño, 22 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE ARNEDO

Estado de recaudación é inversión de fondos durante el primer trimestre del año actual.

INGRESOS

Capítulos	Conceptos	Ptas. Cts.
1.º	Propios	967 55
2.º	Montes	» »
3.º	Impuestos	4595 71
4.º	Beneficencia	1016 51
5.º	Instrucción pública	228 80
6.º	Corrección pública	390 09
7.º	Extraordinarios	» »
8.º	Resultas	3425 41
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	9038 30
10.	Reintegros	» »
TOTAL		19662 37

PAGOS

1.º	Gastos del Ayunt.º	1514 35
2.º	Policia de Seguridad	612 »
3.º	Policia urbana y rural	1279 31
4.º	Instrucción pública	237 50
5.º	Beneficencia	3057 15
6.º	Obras públicas	» »
7.º	Corrección pública	1289 50
8.º	Montes	» »
9.º	Cargas	7330 15
10.	Obras de nueva construcción	» »
11.	Imprevistos	507 14
12.	Resultas	» »
TOTAL		15857 10

RESUMEN

Importan los ingresos	19662 37
Idem los gastos	15857 10
<i>Existencia para el siguiente trimestre</i>	<i>3805 27</i>

Arnedo, 31 de Marzo de 1918.—El Secretario, Antonio Herrero.—Visto bueno: El Alcalde, Felipe Ucha.
Diligencia.—La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el precedente estado ha sido expuesto al público en el lugar de costumbre hasta el día 20 del actual, sin que contra el mismo se haya reproducido reclamación alguna.
 Arnedo, 21 de Abril de 1918.—El Secretario, Antonio Herrero.

SOTO EN CAMEROS

767

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término correspondientes al año de 1917, con los documentos justificativos y previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto en Cameros, 23 de Abril de 1918.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

AZOFRA

762

Don Fernando Iburu Alejos, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Azofra. Certifico: Que este Ayunta-

miento en su sesión ordinaria del día veintinueve del actual, hizo entre otros acuerdos el siguiente.

«Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación solicite del Sr. Gobernador civil se declare de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de esta villa de Azofra vaya á empalmar á Valpierre, jurisdicción de Hormilla, con la carretera que de Hormilla se dirige á las estaciones de Haro y Briones, que será una distancia de ocho kilómetros próximamente, por considerarlo beneficioso

para esta villa que se encuentra en mal estado de vía de comunicación».

Lo relacionado es conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Azofra, á veintidós de Abril de mil novecientos dieciocho.—Fernando Iburu.—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Arciniega.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y durante el plazo señalado, que se contará á partir del siguiente día de publicado este anuncio en el presente BOLETÍN OFICIAL, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presentar las relaciones de alta y baja, para que pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1919, debiendo acompañar á dichas relaciones, que estarán debidamente reintegradas, la carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

PUEBLOS	CONCEPTO	PLAZO QUE SE CONCEDE
Agoncillo	Rústica, pecuaria y urbana	Hasta el 10 de Mayo.
Alesón	Idem	15 días.
Anguiano	Idem	Hasta el 5 de Mayo.
Arnedillo	Rústica y urbana	Hasta el 20 de Mayo.
Bergasillas	Idem	Hasta el 15 de Mayo.
Cabezón de Cameros	Territorial y urbana	15 días.
Castroviejo	Rústica, pecuaria y urbana	Hasta el 8 de Mayo.
Corporales	Idem	15 días.
Igea	Idem	Hasta el 20 de Mayo.
Manjarrés	Territorial y urbana	20 días.
Muro de Aguas	Rústica, pecuaria y urbana	Hasta el 15 de Mayo.
Rabanera	Idem	15 días.
Robres del Castillo	Idem	Hasta el 10 de Mayo.
San Vicente de la Sonsierra	Idem	15 días.
Tudelilla	Idem	15 días.
Villarejo	Rústica y urbana	Hasta el 30 de Abril.
Zarzosa	Rústica, pecuaria y urbana	20 días.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

766

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Zenzano.—Juez municipal suplente, D. Eustasio Galilea Sáenz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablar-

se los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 22 de Abril de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

757

Don Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Adriana Oca y Soriano, vecina que fué de Aldeanueva de Cameros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entre-

ga del producto de los bienes embargados á Gregorio Sánchez Pinillos y Gregorio Rojo Moreno, en causa que se les siguió sobre homicidio, en parte de pago de la indemnización civil que á dicha Adriana y sus hijos menores les corresponde, como herederos del interfecto Eusebio Albina Garijo, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrecilla en Cameros á veintidós de Abril de mil novecientos dieciocho.—Carlos Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

BOHONIA

Don Domingo de Guzmán Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la ciudad de Haro.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Manuel Martínez Mena, contra la herencia intestada de D. Pedro Alava Velasco, he acordado se saque á pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Conde de Haro, de esta ciudad, antes Calzada de San Agustín, señalada con el número diez; que mide veintiseis pies de línea por setenta y tres de fondo, consta de tres pisos y planta baja; linda derecha, otra de los herederos de D. Hipólito del Campo; izquierda, otra de los herederos de D. Santos Juarrero, y espalda, calleja segunda de Taranco, hoy calle de Herrera.

Condiciones de la subasta

1.ª Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Mayo próximo á las doce horas, sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de ocho mil quinientas pesetas en que se ha valorado la finca.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—Domingo de Guzmán Lacalle.—El Secretario, M. Priego.

Logroño.—Imp. Provincial